República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el poder allegado al expediente y que fuere suscrito por la representante legal de la sociedad demandante, se observa que éste no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., en el sentido que no cuenta con presentación personal del poderdante, así como tampoco cumple con los presupuestos descritos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por cuanto no se relaciona la dirección electrónica debidamente registrada en el SIRNA como de la togada a quien se le otorga mandato, esto es, la **Ab. Mónica Jaimes Carvajal**, situación por la cual **NO SE RECONOCE PERSONERIA** a la precitada profesional de derecho, **advirtiendo** que en caso de allegarse poder con antefirma o sin nota de presentación, deberá acreditar que fue conferido mediante mensaje de datos del correo electrónico del demandante, el cual debe concordar con el inscrito en el registro mercantil conforme lo señala el artículo ya citado del Decreto 806 de 2020,

En consecuencia, esta instancia **SE ABSTIENE** de darle trámite a las solicitudes incoadas por la **Ab. Mónica Jaimes Carvajal,** hasta tanto no le sea reconocida personería en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4aa0b4abf055ec4aa85ab78cc9f4b0275fd0e858e79d0918ea1d00bf4a82749c
Documento generado en 17/09/2020 03:09:23 p.m.

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.081 del 18 de septiembre de 2020.

CFH